



**CONFEDERACION EVANGELICA BAUTISTA ARGENTINA
ASUNTOS INSTITUCIONALES**

Virrey Liniers N° 42 CABA – ainstitucionalesceba@gmail.com – prensaceba@gmail.com
4574-0647/15-4-4211052
www.ceba.sion.com

**PROYECTO DE REFORMA DEL
CODIGO CIVIL**

DECRETO PRESIDENCIAL 191/2011

OBSERVACIONES SOBRE

Expediente 0057- PE-12

Mensaje Nro: 884/12

**AUDIENCIA PÚBLICA
BICAMERAL**

**De las Personas
Sección Primera
De las personas en general
Título I
Artículo N° 33 Sección 3
Dice:**

Art.33.- Las personas jurídicas pueden ser de carácter público o privado. Tienen carácter público:

1ro. El Estado Nacional, las Provincias y los Municipios;
2do. Las entidades autárquicas;

3ro. La Iglesia Católica;

PROPUESTA

LA ANULACION DEL INCISO 3 DEL ARTICULO 33 DEL CODIGO CIVIL YA QUE LO CONSIDERAMOS ARBITRARIO Y DISCRIMINATORIO A UN GRAN SECTOR DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.

Para recapacitar les acercamos la frase de un pensador Influyente de la época de la formación Juan Bautista Alberdi, en sus "Bases para la Constitución Nacional", que expresaba lo siguiente:

Si queréis familias que formen las costumbres privadas, respetad su altar a cada creencia. La America española reducida al catolicismo, con exclusión de otro culto, presenta un solitario y silencioso convento de monjes. El dilema es fatal, o católica exclusivamente y despoblada; o poblada y prospera y tolerante en tema de religión. Llamar a la raza anglosajona y las poblaciones de Alemania, de Suecia y de Suiza y negarles el ejercicio de su culto es lo mismo que llamarlas sino por ceremonia, por hipocresía de liberalismo.

Esto es verdadero a la letra, excluir los cultos disidentes de la America del Sud, es excluir a los ingleses, a los alemanes, a los suizos, a los norteamericanos, que no son católicos, es decir a los pobladores que mas necesita el continente, traerlos sin su culto es traerlos sin el agente que los hace ser lo que son. (Juan B. Alberdi, Bases, cap. XV)

Cuando se Redacto la Constitución Nacional en 1853 entonces se pensó en el derecho a la Libertad y de manera directa en la IGUALDAD y así mismo en el CODIGO CIVIL en 1869, aunque esto no se haya plasmado integralmente.

COSIDERACIONES SOCIALES E HISTORICAS

El Código Civil tiene establecidas tendencias sociales, que reflejan las características de la época en el cual fue escrito, pero al mismo tiempo un espíritu de desarrollo. Han surgido diversas situaciones que han sido motivo de innovación y acompañamiento normativo, en ese sentido sigue siendo correcto impulsar desde éste espíritu la evolución de criterios ya implícitos desde la misma razón ciudadana.

Pero tenemos un punto de discordancia con lo que parecería una gran innovación de la legitimidad de derechos, vemos que todavía y para desventaja nuestra el (Artículo 33 inciso o parte 3) da relevancia de persona jurídica pública a un sector religioso del país.

Vale la pena hacer memoria del concepto del artículo escrito desde el 29 de Setiembre de 1869 mediante la Ley Nº 340 y que entrara en vigencia a partir del 01 de Enero de 1871, fue anterior al país que se generara con las influencias migratorias, que sumaron desde 1861 – 1890 una cantidad que excede al millón de inmigrantes aunque en algunos escritos se menciona que esta pluralidad dobla la cantidad de ciudadanos argentinos de la época.

De allí en más usando la libertad de conciencia alrededor del 1900 se comenzó otra fase en la fe nacional. Los CULTOS PROTESTANTES AUTOCTONOS, que tenían una raíz eslava pero con matices nacionales que no dependían de ningún ente internacional sino que crecían principios históricos de la fe cristiana pero con IDENTIDAD NACIONAL, estas se asociarían con otras instituciones Internacionales según su credo pero siguiendo un perfil propio

generado a través de una multiculturalidad que iría tomando distintas formas al pasar de los años.

Entonces nos volvemos a preguntar: -¿Por qué si la historia nacional la escribimos todos, no se toma la decisión de asentarlo en forma integral en el Código Civil para comenzar una nueva etapa de Igualdad Cultural Nacional?.

Nuestra postura, más allá del actual registro de cultos no católicos de la época de Videla, es que no somos sólo una religión sino somos parte de la historia de nuestro país y de la identidad nacional, del ser argentinos, que construimos entre todos.

En síntesis.

PROPUESTA

LA ANULACIÓN DEL INCISO 3 DEL ARTICULO 33 DEL CODIGO CIVIL YA QUE LO CONSIDERAMOS ARBITRARIO Y DISCRIMINADOR DE UN GRAN SECTOR DE LA SOCIEDAD ARGENTINA.

Gracias por su atención. Dios le Bendiga.

Jorge Ferrari. Secretario Ejecutivo.

4864-2711- int: 116/ 15-4-448-6956

Claudia Cesar. Asuntos Civiles y Parlamentarios.

4574-0647/15-4-421-1052.